

DENUNCIA PÚBLICA

Viernes, 24 de septiembre 2021

EL ENCARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO A QUIEN NO CUMPLE LOS REQUISITOS BÁSICOS DEL PUESTO AHONDA LA CRISIS DE LEGITIMIDAD DE LA INSTITUCIÓN EN DESMEDRO DE LOS DERECHOS DE INDIVIDUOS, COLECTIVOS Y DE LA NATURALEZA

La Defensoría del Pueblo es la Institución Nacional de Derechos Humanos en Ecuador. Como tal, es parte de la red internacional de instituciones de derechos humanos¹. Su mandato es proteger los derechos de las personas en Ecuador, ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior y la naturaleza.²

Entre sus atribuciones están la promoción de derechos humanos, el patrocinio legal de garantías constitucionales, reclamos por malos servicios públicos o privados, la emisión de medidas obligatorias para protección de derechos, investigación de violación de derechos por parte del Estado o privados, vigilancia del debido proceso, exhortos y recomendaciones al Estado para el cumplimiento de sus obligaciones y la prevención de torturas.³

En la práctica, el accionar de la Defensoría del Pueblo depende fundamentalmente de quien ejerza su autoridad máxima.. Así, hemos tenido defensorías que, en lugar de cumplir su trabajo con independencia del poder de turno han sido obsecuentes a él. Hemos tenido también defensorías que ejercen prácticas contrarias a derechos, incluidos derechos de las mujeres. Tras un corto encargo a una conocida y respetada autoridad en derechos humanos, la última designación terminó en un incidente, previsible desde el nombramiento, que lesionó la magistratura ética indispensable para el ejercicio del cargo. La Defensoría del Pueblo ha entrado en una crisis de legitimidad y a todas las instituciones concernidas les corresponde resolverla con la participación activa de la sociedad civil

Para ello, tan alta gestión no la puede liderar cualquier persona, cualquier abogado o abogada. Se necesita primordialmente, *demostrar* magistratura ética y **amplia trayectoria en derechos humanos, esto es, conocimientos y experiencia**. No basta siquiera con llenar los requisitos para ser juez de la Corte Nacional. Así lo disponen expresamente tanto la Constitución (artículo 216), como la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (artículo 11). Quien afirme que no existen requisitos constitucionales y legales que cumplir para la designación del titular de la DPE desconoce arbitrariamente artículos expuestos y claros de la Constitución y la ley.

¹ Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI). Ver en: <https://ganhri.org>

² Constitución, artículo 215.

³ Constitución, artículo 215. Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, artículo 6. Principios de París, artículo 3,

El organismo competente para designar a un/a Defensor/a del Pueblo que cumpla con todos los requisitos necesarios para tan alta gestión es el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS). La tarea del CPCCS no es simplemente llenar un cargo, tampoco llenarlo con “alguien de su confianza”, como pretende la mayoría en el actual consejo⁴. La Defensoría no está subordinada al CPCCS ni a ningún otro órgano de la Función de Participación y Control Social. Es un ente autónomo.

Pese a todo lo anterior, el 18 de septiembre, el CPCCS designó al Abg. César Córdova Valverde. Según el Consejo, Córdova es abogado con posgrados en diversas áreas (Criminalística, Ciencias Políticas y Sociales, Reforma Procesal Penal, Derecho Constitucional y Derechos Humanos; maestrante y doctorante, a la vez, en Derecho Constitucional, Derecho y Estudios Jurídicos Avanzados).⁵ Este récord supuestamente, a criterio de la mayoría del Consejo, acreditaría la amplia trayectoria en defensa de derechos requerida.

Sin embargo, los hechos contradicen esta afirmación. El único posgrado registrado por Córdova en la Senescyt es en un programa en criminalística por una universidad peruana. Los demás son, oficialmente, inexistentes. Y aunque fueran ciertos, no evidencian una trayectoria activa en derechos humanos. En cambio, la trayectoria de César Córdova sí es un referente real de su trabajo y experiencia: ser abogado de empresas y de aduanas, como lo señaló el propio Consejo de Participación Ciudadana y Control Social al nombrarlo como su secretario en noviembre de 2020⁶. El mismo Córdova en entrevista reciente señaló que su experiencia en derechos humanos se demostraría por tres casos que ha llevado, incluido el suyo propio ante la Corte Interamericana de Justicia [sic].⁷ El Defensor del Pueblo encargado quizás quiso referirse a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En esa misma entrevista, Córdova no pudo siquiera nombrar tres casos de atención urgente y confundió el nombre del caso emblemático contra la esclavitud moderna en Ecuador, Furukawa. El poco respeto que el mismo Córdova le tiene a la Defensoría del Pueblo se evidencia en la aceptación de un cargo para el cual no tiene competencias ni conocimientos elementales y que pretende desempeñarlo durante al menos seis meses⁸.

En síntesis, el CPCCS violó la Constitución y las leyes al encargar la Defensoría del Pueblo a alguien que no cumple los requisitos básicos para desempeñar la magistratura ética que el cargo requiere. El CPCCS prefirió a alguien “de su confianza” (Córdova fue Secretario del Consejo hasta julio de 2021), desvirtuando así la necesaria relación de independencia que debe existir entre el Consejo y la Defensoría. Como ciudadanos/as, tenemos buenos motivos para dudar de su independencia e imparcialidad en el caso de que alguno/a de los consejeros y consejeras que lo designaron (Sofía Almeida, David Rosero, Edith Estupiñán y Juan Javier Dávalos) incurra en vulneración de derechos.

⁴ <https://web.facebook.com/FiscalizacionAN/videos/393931922184479>

⁵ Boletín de Prensa 1128 de 18 de septiembre de 2021 disponible en:
<https://www.cpcsc.gob.ec/2021/09/cesar-cordova-defensor-encargado/>

⁶ Boletín de Prensa 448 de 20 de noviembre de 2020 donde se señala que “César Córdova es doctor en Jurisprudencia, abogado de los Tribunales de Justicia de la República y licenciado en Ciencias Políticas y Sociales por la Universidad de Cuenca; cuenta con varios estudios de posgrado, entre ellos, en Criminalística, cursado en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Perú. **Se ha desempeñado como jefe de Operaciones Aduaneras del Primer Distrito Aduanero de Guayaquil; asesor Jurídico y jefe de Regímenes Especiales del Distrito Aduanero de Cuenca, y otros cargos vinculados a la ex Corporación Aduanera del Ecuador.**”

⁷ <https://www.facebook.com/EcuadorPlayEcu/videos/914710022486004>

⁸ <https://www.facebook.com/EcuadorPlayEcu/videos/914710022486004>



Además de lo señalado, hay otra falta seria del CPCCS en el reciente proceso de designación de Defensor del Pueblo. El respeto y garantía de la participación social y el control social de los asuntos de interés público son la razón de ser del CPCCS⁹. El Consejo no se puede desentender de esa función básica en la designación de las autoridades que le competen. Más aún, cuando los estándares internacionales disponen que el nombramiento y conformación de la Institución Nacional de Derechos responda a un proceso que garantice independencia y pluralismo. Según los Principios de París ese proceso debe asegurar **“la representación pluralista de las fuerzas sociales interesadas en la promoción de los derechos humanos”**. Estas incluyen organizaciones no gubernamentales, sindicatos, academia, incluso el parlamento y la administración pública aunque esta solo con rol consultivo¹⁰.

Sin embargo, el CPCCS tomó la decisión a puertas cerradas en violación de los derechos de ciudadanos y colectivos a participar y a ejercer control social sobre las acciones del mismo consejo, en un asunto en el que están en juego derechos de individuos, colectivos y naturaleza. Una de las críticas sostenidas al CPCCS ha sido que pretende sustituir a la sociedad civil en el ejercicio de la participación que es derecho fundamental de personas y colectivos. Ningún ente estatal tiene la atribución de sustituir la participación social; es más, el CPCCS tiene la obligación de promoverla e incentivarla. Con la designación de Córdova sin ninguna participación social, el Consejo confirma la crítica. Más aún, con la designación de su ex secretario, el Consejo confirma que no garantizan la independencia necesaria de la Defensoría.

La obligación del CPCCS es la de garantizar que contemos con una Defensora o Defensor del Pueblo que cumpla ampliamente con los requisitos para el cargo. Esta obligación es ineludible e inexcusable. Además de las razones arriba señaladas, porque incluso en las circunstancias del encargo hacerlo era factible. En este país no faltan candidatos y candidatas, sobre todo mujeres, que cumplen sin cuestionamientos, los requisitos del cargo.

Desde la Alianza de Derechos Humanos hemos denunciado públicamente en pronunciamientos y comunicados la crisis de legitimidad en la que se encuentra la Defensoría del Pueblo desde el 15 de mayo de 2021¹¹. Una y otra vez, hemos exigido el nombramiento de una persona con la magistratura ética indispensable para ejercer esa labor y hemos reclamado ser escuchados y escuchadas. Inclusive hemos solicitado públicamente, y mediante correos electrónicos dirigidos a las y los consejeros, que el CPCCS pida apoyo a la Oficina Regional de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). La ACNUDH ha indicado estar dispuesta a colaborar¹² pero sólo si lo solicita expresamente el CPCCS. De haberlo hecho antes, es probable que no estaríamos reclamando por una decisión tan inconstitucional como insostenible.

⁹ Constitución, artículo 207 y artículo 208

¹⁰ Ver la sección “Composición y Garantías de Independencia y Pluralismo”, página 6 en los Principios de París en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7524.pdf>

¹¹<https://ddhhecuador.org/2021/09/16/documento/carta-publicaexigimos-del-consejo-de-participacion-ciudadana-y-cont-rol-social>
<https://ddhhecuador.org/2021/08/19/documento/carta-publica-al-cpccs-y-asamblea-nacional-sobre-situacion-actual-de-la>
<https://ddhhecuador.org/2021/06/21/documento/exigimos-la-asamblea-nacional-y-al-consejo-de-participacion-ciudadana-y>
<https://ddhhecuador.org/2021/05/16/documento/exigimos-la-inmediata-renuncia-freddy-carrion-intriago-y-rechazamos-los>

¹² Ecuador: comentario ONU Derechos Humanos sobre situación de la Defensoría del Pueblo. 25 de junio de 2021. Ver en: <https://acnurdh.org/ecuador-comentario-onu-derechos-humanos-sobresituacion-de-la-defensoria-del-pueblo/>



Por todo esto, frente al encargo de la Defensoría del Pueblo a César Córdova en una sesión nocturna, autoritaria y apresurada del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS):

1. Rechazamos que el CPCCS haya designado al Defensor del Pueblo encargado en violación del derecho a la participación de la sociedad civil y sin escrutinio público. Con eso, solo ha ahondado la crisis de legitimidad de la más alta institución de derechos humanos en el país.
2. Rechazamos la falta de aplicación de los estándares internacionales sobre nombramientos de la autoridad de la Institución Nacional de Derechos Humanos, los Principios de París que integran el bloque de constitucionalidad.
3. Denunciamos la falta de idoneidad del encargado de la Defensoría del Pueblo, falta conocida tanto por los consejeros que lo eligieron como por él mismo y el incumplimiento de requisitos claros y expresos constitucionales y legales.
4. Denunciamos la responsabilidad de las y los consejeros que encargaron la Defensoría del Pueblo a una persona no idónea para el cargo, respecto de los riesgos en los que han puesto al desempeño efectivo de la Defensoría en la protección de derechos de personas, colectivos y de la naturaleza.
5. Exigimos que, de inmediato, el CPCCS, revea el encargo e inicie el proceso de designación de la autoridad titular de la Defensoría del Pueblo, en estricto cumplimiento de los más altos estándares internacionales y constitucionales para esos procesos.
6. Exigimos que ese proceso de designación sea un concurso de méritos y oposición sustantivo, proactivo, transparente y participativo. Los resultados desastrosos del concurso anterior dan cuenta de fallas estructurales en el proceso y la pobre acción de la cadena de ejecutores de las distintas fases.
7. Exigimos que el CPCCS cumpla con su deber de darnos a las personas, colectivos y naturaleza en este país, las autoridades más competentes e idóneas para la Defensoría del Pueblo

¡VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN!

<https://ddhhecuador.org/>